

ORDENANZA N° 2488

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

Art. 1).- MODIFICASE la Ordenanza N° 2213 (Ordenanza Reglamentaria del Tránsito), sustituyéndose los Arts. 82), 99), 262) y 263) por los siguientes:

“Art. 82).- Transcurridos diez (10) días hábiles de haber quedado firme la multa, sin que esta haya sido abonada el importe de la misma sufrirá un recargo automático del 20% mensual, o sea el 0,666% diario.

“Art. 99).- Los infractores que violen las disposiciones del Art. 98) en los incisos a), serán sancionado con multa de \$a 120.- en los incisos b), c), d), e) con multa de \$a 100.-; en los incisos f), g), con multa de \$a 80.- y en los incisos h), i), j), con multa de \$a 50.- En caso de negarse a oblar la multa correspondiente, y no proceder en su caso al inmediato equipamiento de los elementos faltantes, las bicicletas serán depositadas en el taller municipal, hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones del presente capítulo.

“Art. 262).- Las infracciones a la presente norma legal serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1.- Conducir en manifiesto estado de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos o estado de ebriedad, con multa de \$a 2.000.- e inhabilitación de 30 a 180 días. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.
- 2.- Disputar carreras en la vía pública, con multa de \$a 3.000.- e inhabilitación de 30 a 180 días, al operarse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.
- 3.- Conducir cuando ha sido inhabilitado por autoridad competente, con multa de \$a 2.000.-
- 4.- Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, con multa de \$a 700.-
- 5.- Conducir con licencia vencida, con multa de \$a 250.-
- 6.- Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de \$a 700.-
- 7.- Conducir con licencia deteriorada, con multa de \$a 250.-
- 8.- No tener actualizado el domicilio real en la licencia y/o recibo de patente, con multa de \$a 250.-
- 9.-Negativa o reticencia a exhibir carnet, con multa de \$a 700.-
- 10.- Quien utilice un carnet ajeno o quien facilite el propio para ser utilizado por un tercero, con multa de \$a 1.000.-
- 11.- Conducir siendo menor de 18 años, con multa de \$a 700.-
- 12.- Conducir sin la documentación necesaria para circular, con multa de \$a 350.-
- 13.- Estacionar a: 5 mts. de la línea de edificación municipal; frente a cocheras o garajes, a más de 0,30 mts. del cordón de la acera; en doble fila; en lugares prohibidos debidamente señalizado; frente a locales de espectáculos públicos; no respetando la distancia de 0,50 mts. entre vehículos; sobre la acera; fuera de boxes, sobre paso peatonal; transporte pesado fuera de horario y en zonas

- prohibidas; obstruyendo el tránsito, otras formas de mal estacionamiento, con multa de \$a 250.-
- 14.- La ilegalidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas patentes, con multa de \$a 250.-
- 15.- La adulteración de las chapas patentes, o de permisos de circular, o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta de las asignadas por la autoridad competente, con multa de \$a 2.000.-
- 16.- La falta de placa con identificación de la provincia y/o municipio de patentamiento, con multa de \$a 250.- El uso de enganches para remolques que sobresalgan la línea exterior del paragolpe trasero, con multa de \$a 500,. Se determinará la obligación de retirar el saliente dentro de las 48 hs. de notificado.
- 17.- La falta de una o ambas chapas patentes, con multa de \$a 250.-
- 18.- Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multa de \$a 250.-
- 19.- La falta o deficiencia de frenos, con multa de \$a 350.-
- 20.- La colocación o uso indebido de la bocina reglamentaria, con multa de \$a 250.-
- 21.- La falta de uno o ambos paragolpes, con multa de \$a 250.-
- 22.- La colocación de uno o ambos paragolpes antirreglamentarios, con multa de \$a 500.-
- 23.- La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multa de \$a 250.-
- 24.- La falta parcial de luces, con multa de \$a 350.- En caso que la falta de luces sea total, la multa será de \$a 1.000.-
- 25.- El uso de la luz alta o deslumbrante, o de luz o luces antirreglamentarias, con multa de \$a 350.-
- 26.- Adelantarse indebidamente a otro vehículo, con multa de \$a 250.-
- 27.- No ceder el paso, con multa de \$a 250.-
- 28.- No conservar la derecha, con multa de \$a 250.-
- 29.- No ceder paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policías o de servicios públicos en servicio de urgencia, con multa de \$a 350.-
- 30.- Circular con sentido contrario al establecido, con multa de \$a 1.150.-
- 31.- No respetar la prioridad de paso en las boca-calles, con multa de \$a 950.-
- 32.- No respetar la senda peatonal y/o la prioridad de paso de los peatones, con multa de \$a 250.-
- 33.- Interrumpir filas escolares, con multa de \$a 500.-
- 34.- No respetar las señales de los semáforos, con multa de \$a 2.000.-
- 35.- No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de \$a 250.-
- 36.- Obstruir boca-calle, con multa de \$a 500.-
- 37.- No efectuar las señales manuales y/o mecánicas reglamentarias, con multa de \$a 250.-
- 38.- Pedir paso en forma indebida, con multa de \$a 250.-
- 39.- Circular, girar, o cruzar con exceso de velocidad, con multa de \$a 1.150.-
- 40.- Circular en forma sinuosa, con multa de \$a 350.-
- 41.- Girar a la izquierda en lugares prohibidos debidamente señalizados, con multa de \$a 250.-
- 42.- Retomar en las avenidas y calles de doble mano (Giro en “U”), en lugares expresamente señalizados, con multa de \$a 250.-
- 43.- Retomar a mitad de cuadra en calles y avenidas con multa de \$a 250.-
- 44.- Circular marcha atrás en forma indebida, con multas de \$a 250.-

- 45.- Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas, con multa de \$a 250.-
- 46.- Transportar banda de detención, con multa de \$a 250.-
- 47.- Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o girar con una sola mano, con multa de \$a350.-
- 48.- Violar los horarios fijados para realizar las operaciones de carga y descarga en la vía pública, con multa de \$a 350.-
- 49.- La violación de las normas que regulan el ascenso y/o descenso de pasajeros, con multa de \$a 250.-
- 50.- Permitir ocupar en los vehículos, lugares que no sean destinados para viajar en ellos, con multa de \$a 250.-
- 51.- Circular con vehículos de transporte de cargas o transporte colectivo de pasajeros en radio y horario prohibido, con multa de \$a 350.-
- 52.- Circular con vehículos de tracción a sangre en radio prohibido con multa de \$a 250.-
- 53.- Circular con vehículos destinados al transporte de ganado sin estar debidamente higienizado, con multa de \$a 1.000.-
- 54.- En las infracciones de tránsito, no especificadas en los incisos precedentes, con multa de \$a 250.- a \$a 1.000.-
- 55.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación de las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarias, el uso o instalación indebida de interrupción de silenciador, con multa de \$a 700.-
- 56.- La aceleración injustificada, con multa de \$a 250.-
- 57.- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública en forma que lo prohíbe la presente Ordenanza, con multa de \$a 250.-
- 58.- El lavado de vehículos en la vía pública, con multa de \$a 250.-
- 59.- La reparación de vehículos en la vía pública con multa de \$a 500.-
- 60.- Arrojar aguas servidas en la vía pública, con multa de \$a 250.-
- 61.- Exhibición en la vía pública de vehículos para su venta o comercialización, con multa de \$a 250.-
- 62.- Abandono de vehículos en la vía pública, con multa de \$a 250.-
- 63.- Venta comercial no autorizada, con multa de \$a 250.-

TAXIS

- 64.- Las infracciones en general a las normas que regulen el servicio público de vehículos con taxímetros, o tarifas fijadas por la Municipalidad, y en particular las referentes al propietario o conductor o las condiciones del vehículo en razón de servicio, o del aparato taxímetro o la documentación exigible con multa de \$a 250.- a \$a 1.000.- y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.
- 65.- Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los reglamentos, o levantar pasajeros con bandera de taxímetros baja o enfundada, o hacer uso del vehículo para cometer hechos o actos incompatibles con la moral o las buenas costumbres, con multa de \$a 250.- a \$a 1.000.- y/o inhabilitación hasta 180 días y/o definitiva, en caso reincidencia.

TRANSPORTE ESCOLAR

- 66.- Toda infracción a las normas que específicamente regulan el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, con multa de \$a 250.- a \$a 1.000.-, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

67.- Toda infracción a las normas que regulen el transporte en común de pasajeros y las condiciones de los vehículos afectados al servicio se harán pasibles a las sanciones que establezca la presente Ordenanza.

TRANSPORTE DE INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

68.- Toda infracción a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de explosivos, combustibles o inflamables, con multa de \$ a 250.- a \$a 1.000.-

Art. 263).- Las multas que sanciona la presente Ordenanza serán actualizadas trimestralmente según las variaciones que experimente en el Trimestre inmediato al mes anterior el índice de costo de vida, nivel general, en la Capital Federal, publicado por el INDEC.

Art. 2).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 409-368/84, de fecha 31 de agosto de 1984.